

RESOLUCIÓN RELATIVA A LA VERIFICACION DE LAS BASES DE FACTURACIÓN SOBRE LAS QUE GIRAN LAS CUOTAS Y TASAS CORRESPONDIENTES A LA EMPRESA MEDINA GARVEY ELECTRICIDAD, S.L.U., AÑO 2013

INS/DE/121/17

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a María Fernández Pérez

Consejeros

D. Benigno Valdés Díaz

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

Secretario de la Sala

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo

En Madrid, a 12 de abril de 2018

De acuerdo con lo establecido en las disposiciones adicionales segunda y octava 1.a) y d) y transitoria cuarta de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, y en el Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el procedimiento de liquidación de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento, la SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA, acuerda lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

El Director de Energía de la CNMC, al amparo de lo previsto en el artículo 25 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC y del artículo 23 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, acordó el 18 de diciembre de 2017 el inicio de la inspección a la empresa MEDINA GARVEY ELECTRICIDAD, S.L.U.

La mercantil, inscrita en el Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados -con el número R1-028- es

distribuidora de energía eléctrica en cinco municipios de la provincia de Sevilla (Pilas, Aznalcazar, Benacazón, Huelva y Villamanrique) y en cuatro municipios de la provincia de Huelva (Hinojos, Chucena, Manzanilla y Paterna) por cuenta de una serie de comercializadoras.

La inspección se ha realizado con el siguiente objeto:

- Comprobar las bases de facturación sobre las que giran las cuotas y tasas a declarar a esta Comisión y específicamente contrastar y verificar las cuotas incluidas en las tarifas del ejercicio 2013.
- Comprobar otros extremos que, relacionados con el objeto de la visita, se ha estimado necesario examinar por el inspector.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Habilitación competencial.

Las actuaciones se llevan a término en aplicación de lo previsto en las disposiciones adicional octava, 1.a) y d) y transitoria cuarta de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, y en el Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el procedimiento de liquidación de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento.

Segundo.- Inspección

Las actuaciones practicadas durante la inspección fueron las siguientes:

1. Comprobar que las facturaciones realizadas por la empresa se han efectuado de acuerdo con la normativa vigente en cada momento.
2. Comprobar que las cantidades facturadas han sido declaradas en su totalidad a esta Comisión.
3. Comprobar que los tipos aplicados sobre las bases de facturación, para determinar las cuotas, son los vigentes en cada periodo de facturación.

El día 2 de marzo de 2018 se levantó Acta de Inspección, donde se recogen los resultados de ésta.

- Con el fin de contrastar la documentación y declaraciones remitidas a la CNMC con la base de facturación de la empresa, se solicitan los documentos originales que han dado lugar a la elaboración de las declaraciones efectuadas, como son los listados de facturación mensuales que configuran el soporte del oportuno apunte contable.

Estos listados, una vez deducidos los importes no sujetos a cotización (facturación de consumos propios, concesiones administrativas y precios especiales admitidos) deben ser coincidentes con las declaraciones remitidas a la CNMC.

- Al objeto de determinar estas exenciones y especialmente los descuentos o bonificaciones en tarifas (precios especiales admitidos) se realizan muestreos en las diferentes tarifas oficiales, para comprobar que la empresa aplica en cada momento los precios oficiales vigentes en cada período. En el caso de *MEDINA GARVEY ELECTRICIDAD, S.L.U.* no se ha detectado la aplicación de precios distintos de los oficiales.
- Los años 2010, 2011 y 2012 no se han analizado al haber prescrito, los datos declarados se consideran definitivos.
- Con respecto a los peajes se han solicitado los resúmenes de las facturas de 2013 giradas por los mismos a las diferentes comercializadoras que actúan en su mercado.
- Al analizar los listados de facturación de 2013 por Tarifas de Acceso y las declaraciones presentadas se ha constatado que la empresa no ha incluido en las bases de cotización para el cálculo de las cuotas, la energía y los importes correspondientes a los consumos eventuales, los peajes por estos consumos ascendieron a 133.752 kWh y 7.511,61 € y las cuotas resultantes suponen 196,21 € (156,32 € del Déficit de Ingresos y 39,89 € de la Moratoria Nuclear).
- De acuerdo a lo recogido en el apartado C.5.1 del Acta se propone incluir en la inspección la modificación por los Consumos propios de las subestaciones de Santa Amelia (Pilas) y Benacazón, lo que supone un total de 64.000 kWh y 2.945,73 € a incrementar a lo declarado, el total de cuotas resultante asciende a 76,94 €.
- La inspección propone realizar los ajustes necesarios para subsanar las diferencias mencionadas.
- Se comprueba por la inspección que el total de facturación se refleja en las correspondientes cuentas contables de acuerdo con su naturaleza. Asimismo, se procede a señalar que los datos inspeccionados concuerdan, realizando los ajustes oportunos, con la cifra de ventas que figura en los estados financieros que se incluyen en la memoria oficial de la empresa.

El acta de inspección fue firmada por el inspector designado y notificada a la empresa telemáticamente con fecha 5 de marzo de 2018.

La empresa no presentó alegaciones en el plazo previsto.

Tercero.- Ajustes.

La Inspección recoge en el acta las comprobaciones realizadas en relación con las declaraciones efectuadas a esta Comisión, detectándose diferencias entre la facturación de la empresa y lo declarado que se recogen textualmente en el acta de inspección y que suponen una modificación de la energía y las cantidades declaradas como sigue:

Los kWh declarados inicialmente se ven modificados en:

Concepto	Declarado	Inspeccionado	Diferencia (Inspeccionado- Declarado)
kWh Facturados	97.624.739	97.822.493	197.752

Las cantidades declaradas inicialmente se ven modificadas en los siguientes importes:

Concepto (en Euros)	Declarado	Inspeccionado	Diferencia (Inspeccionado- Declarado)
Facturación a Clientes	8.250.076,86	8.260.534,26	10.457,34
<u>Costes de diversificación y seguridad de abastecimiento</u>			
• Moratoria Nuclear	44.224,24	44.279,77	55,53
• Déficit Ingresos 2005	173.303,12	173.520,74	217,62
Total costes diversificación y seguridad de abastecimiento	217.527,36	217.800,51	273,15
Total cuotas €	217.527,36	217.800,51	273,15

La Sala de Supervisión Regulatoria, teniendo en cuenta lo establecido en las disposiciones adicionales segunda octava 1.a) y d) y transitoria cuarta de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC).

RESUELVE

Primero.- Declarar que ha conocido los efectos económicos recogidos en el Acta de inspección levantada a la empresa MEDINA GARVEY ELECTRICIDAD, S.L.U. en concepto de cuotas, año 2013.

Segundo.- Realizar una corrección de 197.752 kWh en la energía declarada de la empresa MEDINA GARVEY ELECTRICIDAD, S.L.U. correspondiente al ejercicio 2013.

Tercero.- Realizar los siguientes ajustes en las cuotas de la empresa MEDINA GARVEY ELECTRICIDAD, S.L.U. correspondientes al ejercicio 2013:

Concepto (en Euros)	Diferencia (Inspeccionado- Declarado)
Facturación a Clientes	10.457,34
<u>Costes de diversificación y seguridad de abastecimiento</u>	
• Moratoria Nuclear	55,53
• Déficit Ingresos 2005	217,62
Total costes diversificación y seguridad de abastecimiento	273,15
Total cuotas €	273,15

Cuarto.- Declarar emitida la declaración complementaria de inspección que figura anexa al Acta levantada a MEDINA GARVEY ELECTRICIDAD, S.L.U. correspondiente al ejercicio 2013 y requerir a dicha empresa que ingrese los importes resultantes en las cuentas abiertas en régimen de depósito de la CNMC a tales efectos.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, teniendo en cuenta la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC.